



Telef-fax: (071) 204564  
Itapúa – Paraguay  
\*\*\*\*\*

**ORDENANZA N° 115/2012.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR CARTELES INDICADORES CON LA FRASE “EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MEZCLADAS CON ENERGIZANTES PUEDE DAÑAR LA SALUD”, EN LOCALES COMERCIALES DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-----**

**VISTO:**

La minuta presentada por el concejal Lic. Walter Enrique Harms Céspedes, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR CARTELES INDICADORES CON LA FRASE “EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MEZCLADAS CON ENERGIZANTES PUEDE DAÑAR LA SALUD”**, en todos los locales de venta de bebidas alcohólicas como ser: Restaurantes, bares, surtidores, hoteles, pub, discotecas, clubes nocturnos, bodegas, supermercados, despensas, estaciones de servicios y otros, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha solicitud es debido a que el consumo de bebidas alcohólicas con energizantes puede producir efectos nocivos a la salud, ya que según las investigaciones científicas, el cerebro recibe estimulación por parte de las sustancias que contiene el energizante y el alcohol produce el efecto contrario. Asimismo, en casi la totalidad de los envases de bebidas energizantes, existen escritos que indican el peligro que causa consumir la mezcla de esta bebida con el alcohol, pero no todos leen los mismos, por lo pequeños que normalmente son estos; siendo en consecuencia necesario hacer notar esta circunstancia en salvaguarda de la salud y atención de los consumidores.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen N° 60/2012 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, son de parecer que es muy importante establecer esta reglamentación, por lo que recomiendan la aprobación del mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y luego del estudio en general y en particular del Proyecto, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA:**

**ART. 1º) ESTABLECER** la obligatoriedad de colocar carteles indicadores en los locales comerciales de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas de la ciudad de Encarnación, sobre el riesgo que representa para la salud la mezcla del alcohol con las bebidas energizantes.-----

**ART. 2º) ESTABLECER** que los propietarios o administradores de los locales comerciales tales como: Restaurantes, bares, surtidores, hoteles, pub, discotecas, clubes nocturnos, bodegas, supermercados, despensas, estaciones de servicios, y otros, deberán colocar en lugares bien visibles, carteles con la siguiente leyenda.-----

**“EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MEZCLADAS CON ENERGIZANTES PUEDE DAÑAR LA SALUD”,**



**La leyenda deberá tener las siguientes características:**

Superficie mínima: 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.-----

Pintura: Fondo amarillo fosforescente con letras negras.-----

**ART. 3º) DISPONER** que la cantidad de carteles por local, deberán ser las necesarias para ser visualizadas desde cualquier lugar del mismo, y ubicadas especialmente en el sector de cantinas.-----

**DE LAS SANCIONES**

**ART. 4º)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza por parte del propietario o del administrador del local comercial, serán sancionadas de la siguiente forma:

**a) A la primera infracción:** Apercibimiento por escrito, por parte del funcionario designado para el control, debiendo informar de este apercibimiento al Juzgado de Faltas de la Institución Municipal.-----

**b) A la segunda infracción:** Multa equivalente de 01 (uno) a 2(dos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----

**c) A la tercera infracción:** Multa equivalente a 03 (tres) a 4(cuatro) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, y la inhabilitación de hasta 30 (treinta) días del local comercial.-----

**d) A una nueva infracción:** La multa establecida en el Inc. "c", y la clausura del local comercial por hasta un año.-----

**ART. 5º) ESTABLECER** que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de los treinta días posteriores a su promulgación.-----

**ART. 6º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

**Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ**  
Secretario General de la Junta Municipal

**Abog. HUGO RAÚL BARRETO BRIZUELA**  
Presidente de la Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, de Junio de 2012.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----  
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Don ARIEL RUBEN AVILA SCHMALKO**  
Secretario Municipal Interino

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**  
Intendente Municipal